



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE
TRESCIENTAS HOJAS DOBLES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CENTROS PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGCP-030/2017**

Nosotros. **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, del [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial Número Quince, lomo Número Cuatrocientos Diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, de [REDACTED] de edad, ingeniero en ciencias de la computación, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en carácter de persona natural y como titular de la Empresa Industrial denominada **MEGAFOODS DE EL SALVADOR**, debidamente inscrita en el Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio, con Renovación de Matrícula de Empresa número dos cero cero seis cero cinco siete uno seis dos dos cuatro tres uno dos cinco cuatro ocho uno cuatro ocho dos y con Registro de Local número dos cero cero seis cero cinco siete uno seis dos-cero cero uno, según consta en renovación de matrícula de empresa emitida por el Registro de Comercio el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, que en lo sucesivo me denomíname **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE TRESCIENTAS HOJAS DOBLES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, por la modalidad de libre gestión y con base en

los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo denominado RELACAP, que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO rollos de papel higiénico, de trescientas (300) hojas dobles, para uso de la Dirección General de Centros Penales, todo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	MONTO TOTAL
1	214,200	ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE 300 HOJAS DOBLES, PRESENTACIÓN EN FARDOS DE CUARENTA Y OCHO (48) UNIDADES	SIN MARCA	50.15	\$32,130.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos: las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete., obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$32.130.00) incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE - a través de la Unidad Secundaria Ejecutora financiera de la Dirección General de (centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del que quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales, así también su respectiva acta de recepción del suministro, firmada y sellada por un representante de ÉL, SUMINISTRANTE y la administradora del contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PACOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a El MINISTERIO, el suministro de papel higiénico de trescientas (300) hojas dobles detallado en la cláusula, mediante tres entregas parciales distribuidas de la siguiente manera- el cuarenta por ciento (40.00%), que equivale a la cantidad de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta (85,680) rollos en la primera entrega, el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el setenta y cinco por ciento (75%), que equivale a sesenta y cuatro mil doscientos sesenta (64,260) rollos para la segunda entrega, el día doce de junio de dos mil diecisiete; el treinta por ciento (30.00%), que igualmente equivale a sesenta y cuatro mil doscientos sesenta (64,260) rollos para la tercera entrega, el día dieciocho de octubre del presente año, previa coordinación con la administradora del contrato. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Centros Penales, ésta podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecida. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Las entregas se efectuarán en la Bodega General de la Dirección General de Centros Penales ubicada quinta avenida norte, entre once y trece calle

ponente, San Salvador. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE

RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,426.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del contrato,  quien es colaboradora administrativa de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales, nombrada por medio del acuerdo de nombramiento número ciento trece de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. La administradora del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP. 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACA P, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la administradora del contrato, en coordinación con 14.

SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RFI.ACAP. La administradora del contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP. Especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL, MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL

MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el REEACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo: así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos: y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro: además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN
APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir

